Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrnrio.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 17 de Marzo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, á causa de haber arrollado un tren militar á una zorrilla el día 7 de Marzo de 1911, en el kilómetro 64,744 de la línea de Córdoba á Belmez, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«En sesión celebrada el día 13 de Enero de 1912, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, á causa de haber arrollado un tren militar á una zorrilla el día 7 de Marzo de 1911, en el kilómetro 64,744 de la línea de Córdoba á Belmez, asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 11 de Noviembre de 1911.

»Aparece del expediente de imposición de la multa que fué propuesta por la cuarta División de Ferrocarriles, por hallarse de acuerdo el Ingeniero Jefe con el Ingeniero Inspector, según el cual la zorrilla, que pertenecía á la Brigada número 10, quedó destrozada, resultando con algunas averías la locomotora, y siendo causa del accidente la negligencia del cepataz de dicha Brigada, que no cuidó de cubrir la zorrilla con las señales reglamentarias ni de informarse de la circulación del tren militar, debidamente anunciada desde el día anterior.

»Oida la Compañía, ésta expuso que en el hecho denunciado no había culpa por parte de la Empresa, siendo debida exclusivamente á la imprevisión de uno de sus agentes, castigado por ella severamente con la rebaja á la clase de guardavía.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en sentido favorable á la imposición de la multa, por considerar que la Compañía era subsidiariamente responsable de las faltas cometidas por sus agentes, según lo determinado por Real orden de 6 de Mayo de 1892.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa, fundado en las mismas consideraciones expuestas por la Comisión, y la Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia en que se extiende en largos razonamientos para combatir el criterio sentado en la citada Real orden.

»Al elevar dicha instancia á la resolución superior, el Gobernador propone sea desestimada, por entender que los razonamientos que la Compañía aduce no desvirtúan el resultado del expediente, en virtud del cual dictó su providencia.

»El Negociado de Explotación de ferrocarriles se opone asímismo á la condonación solicitada por las mismas razones en que se apoyan la División, la Comisión y el Gobierno Civil, creyendo innecesario analizar las que ahora alega la Compañía para demostrar su irresponsabilidad, puesto que esta cuestión fué resuelta por la repetida Real orden dictada por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno.

»Y la Sección, hallándose conforme con el parecer del Negociado, y teniendo en cuenta que la jurisprudencia sentada por el Ministerio ha sido aplicada constantemente por el mismo, de acuerdo siempre con este Consejo, acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, á causa de haber arrollado un tren militar á una zorrilla en el kilómetro 64,744 de la línea de Córdoba á Belmez el día 7 de Marzo de 1911.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1912.—*Gasset.*

Sr. Director general de Obras Públicas.

(«Gaceta» del día 16 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Servicio Agronómico

Circular núm. 1.155

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiendo empezado á avivar la plaga de langosta en la provincia de Sevilla, se hace preciso extremar todas las medidas necesarias para que, tan pronto se presente en esa de su cargo, se acuda por cuantos medios existen procedentes de anteriores campañas á la completa destrucción de la plaga, así como con aquellos que adquieran las Juntas locales con cargo á los presuquestos autorizados por los artículos 70 y 71 de la vigente ley de 21 de Mayo de 1908, toda vez que para el corriente año no dispone este Ministerio de crédito para la campaña, y á estos efectos, esta Dirección General ha acordado:

1.° Que publique V. S. en el Boletin Oficial una circular encareciendo la necesidad absoluta de que, tan pronto avive la langosta en esa provincia, se dé conocimiento á la Jefatura del Servicio Agronómico de los puntos en que apareció la plaga.

2.° Que tan pronto tenga el dicho Servicio la denuncia correspondiente, el personal organizará la campaña para la destrucción del mosquito, siendo los gastos de transporte de la gasolina y vallas de zinc satisfechos con cargo á los presupuestos de las Juntas locales; y

3.° Que empleará V. S. todos los medios coercitivos que la ley le autoriza con

Ministerio de Cultura 2024

los que demuestren abandono ó lenidad en el desempeño de su cargo no dando conocimiento en los primeros momentos de la avivación y de los medios con que cuente la Junta local correspondiente para terminar con la langosta en un plazo breve y sin que pueda llegar á ocasionar daño alguno en los sembrados.»

Lo que para su más exacto cumplimiento he dispuesto hacer público en el presente BOLETIN.

Córdoba 16 de Marzo de 1912.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Circular núm. 1.119

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Posadas, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 20 y 21 del corriente mes se verificará la contrastación en Posadas y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Palma del Río, Hornachuelos, Almodóvar del Río, Fuente Palmera, La Carlota y Guadalcázar.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblage para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atendrán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 12 de Marzo de 1912.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Circular núm. 1.145

Por la presente encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para averiguar el paradero del joven Eduardo Cazorla Navarro, fugado el 9 del actual de Pozoblanco, cuyas señas son: de dieciseis años de edad, estatura mediana, tes morena y pelo castaño; viste americana color cenizoso, gorra del mismo color, pantalón de pana claro y botas de color. Además lleva consigo un pantalón listado y una gorra negra. En caso de ser habido será detenido y puesto á disposición de este Gobierno.

Córdoba 16 de Marzo de 1912.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular número 1.156

Vista la instancia suscrita por don José Madrid Linares, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Priego, solicitando de la Comisión provincial se les exima á él y á los demás señores que forman la Corporación municipal de la responsabilidad personal por débitos del cuarto trimestre de contingente del año 1911; y

Resultando que en 25 de Noviembre último fué requerido el Ayuntamiento de Priego por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Diciembre siguiente y por cédula duplicada el 16 del mismo mes, al objeto de que subsanase las faltas en que hubiesen incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que el Ayuntamiento de Priego adeuda por el cuarto trimestre del año 1911 pesetas 6.821'37:

Resultando que se acompañan á la instancia cuatro certificaciones marcadas con los números 1, 2, 3 y 4, relativas, la primera á la adopción de medios recaudatorios acordados por la Corporación, la segunda á la fecha de aprobación del reparto de consumos, la tercera del estado en que se encuentran los procedimientos de apremio contra los morosos y haberse cumplido los requisitos de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900 y la cuarta á los ingresos habidos y pagos efectuados por el ejercicio de 1911, para justificar no haber incurrido en responsabilidad;

Considerando que no obstante lo manifestado, según aparece de la certificación marcada con el número 2, el reparto de consumos no fué remitido para su aprobación á la Administración de Hacienda hasta el 1.º de Abril de 1911, y por tanto con un retraso de consideración, el cual necesariamente había de repercutir en los trimestres siguientes, resultando incumplido el artículo 316 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, así como también probada la negligencia en la recaudación:

Considerando que con arreglo á lo determinado en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898 los Alcaldes y Concejales solo serán responsables con sus bienes propios de los débitos de contingente cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordaren á su debido tiempo los medios legales de recaudar sus impuestos, y por haber incurrido en la segunda parte de esta disposición, es por lo que se les sigue la responsabilidad por negligencia:

Considerando que si bien acompañan certificaciones para demostrar las cantidades recaudadas, así como otra del Agente recaudador en la que hace constar que todos los procedimientos de apremio, tanto de los tres primeros trimestres como del cuarto que nos ocupa, se han llevado á efecto con arreglo á la Instrucción de procedimientos, esto está en contraposición cen la certificación expedida por la Secretaría de referido Ayuntamiento haciendo constar la fecha de remisión del reparto de consumos para su aprobación por la Administración de Hacienda, toda vez que mal pudo hacerse la recaudación y el apremio en la forma prevenida en dicha Instrucción de valores que no habían sido autorizados para el cobro;

Por todo lo cual la Comisión provincial, en sesión de 8 del actual, acordó, previa declaración de urgencia, desestimar la instancia suscrita por la Alcaldía, y que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y todos los Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, según previene el apartado 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la ley y reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 14 de Marzo de 1912.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.157

Transportes

Llama la atención de esta Administración el escaso número de patentes solicitadas hasta la fecha por los dueños de coches y carros destinados permanentemente ó por temporadas á la conducción de viajeros y mercancías por las carreteras y caminos ordinarios en trayectos que no excedan de 35 kilómetros, cuya patente es obligatoria, sin perjuicio de lo que satisfagan por contribución industrial y arbitrios municipales; y como además resulta exiguo el número de aquellos documentos cobratorios expedidos comparado con el de coches y carros que se dedican al transporte de viajeros y mercancías en los pueblos de esta provincia, esta Administración no puede por menos de excitar el celo de los señores Alcaldes para que, prestando suma atención á este impuesto, cumplan con gran diligencia lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1900, remitiendo á esta Administración las declaraciones que reclamaran de los mencionados dueños de coches y carros, de tal suerte que no debe ejercer su tráfico coche ni carro alguno en cada localidad sin que por la respectiva autoridad municipal sea invitado á proveerse de la correspondiente patente y puesto el ejercicio de su industria en inmediato conocimiento de esta oficina, evitándose así la responsabilidad que en otro caso pudiera caberle.

Al efecto, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan cumplido el servicio en lo que vá transcurrido del presente año, remitirán antes de finalizar el presente mes, á más de las declaraciones individuales que obtengan, una relación en que conste: nombre de los dueños de coches ó carros á que se refiere la presente, sus domicilios; número y clase de vehículos que posean, expresando si los destinan al transporte de viajeros ó mercancías; el número de asientos de cada coche; el de sus ruedas; el precio de los billetes; el número de caballerías destinadas al arrastre de cada vehículo; el peso medio de las mercancías que puedan cargar; el precio del transporte de las mismas y la distancia que hayan de recorrer los carruajes desde el punto de partida hasta el último de destino, y consignarán los puntos intermedios entre los dos extremos del recorrido, si por aquellos admiten viajeros ó mercancías.

Esta Administración espera del auxilio y cooperación de los señores Alcaldes, el desarrollo y eficacia de este impuesto.

Córdoba 16 de Marzo de 1912.—El Administrador, Alberto González de la Peña.

Registro de la propiedad de Cabra

Núm. 1.142

Desde 1.º del próximo mes de Abril, las horas de oficina del Registro de la propiedad de este partido serán, en todas las épocas del año, las comprendidas desde las nueve hasta las quince de los días hábiles.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Cabra 14 de Marzo de 1912.—El Registrador, Antonio de Torres Illescas.

AYUNTAMIENTOS

LA CARLOTA

Núm. 1.152

Don Juan García Wic, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al año actual de 1912, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta al siguiente día de expirado el plazo de publicación, á la hora de las dos de la tarde, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Ministerio de Cultura 2024

La Carlota 16 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Juan García.—P. S. M., El Secretario, Juan M. Suarez.

PUENTE GENIL

Núm. 1.151

Año de 1912.—Mes de Febrero

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.°—Gastos del Ayuntamiento, 2.432'97 pesetas.

Capítulo 2.°—Policía de seguridad, pesetas 730'74.

Capítulo 3.°—Policía urbana y rural, 2.221'04 pesetas.

Capítulo 4.°—Instrucción pública, pesetas 2.943'02.

Capítulo 5.°—Beneficencia, 1.597'97 pesetas.

Capítulo 6.°—Obras públicas, pesetas 1.722'10.

Capítulo 7.°—Corrección pública, pesetas 266'31.

Capítulo 8.°—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.°—Cargas y contingente provincial, 13.931'74 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 250 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 416'66 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 90.594'72 pesetas.

Total, 117.107'27 pesetas.

Puente Genil á dos de Febrero de mil novecientos doce.—El Alcalde, José E. Delgado.—El Contador interino, Cristóbal Aguilar.

Núm. 1.151

Año de 1912.—Mes de Marzo

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.°—Gastos del Ayuntamiento, 2.432'97 pesetas.

Capítulo 2.°—Policía de seguridad, pesetas 730'74.

Capítulo 3.°—Policía urbana y rural, 2.221'04 pesetas.

Capítulo 4.°—Instrucción pública, pesetas 2.943'02.

Capítulo 5.°—Beneficencia, 1.597'97 pesetas.

Capítulo 6.°—Obras públicas, 1.722'10 pesetas.

Capítulo 7.°—Corrección pública, pesetas 266'31.

Capítulo 8.°—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.°—Cargas y contingente provincial, 13.931'74 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 250 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 416'66 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 90.594'72 pesetas.

Total, 117.107'27 pesetas.

Puente Genil á 1.° de Marzo de mil novecientos doce.—El Alcalde, José E. Delgado.—El Contador interino, Cristóbal Aguilar.

Ayuntamiento de Puente Genil

AÑO DE 1912. Núm. 1151

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 29 de Febrero de 1912.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En más. — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	1.555 46	»	»	1.155 46
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	90.165	10.640	»	79.525
4 Beneficencia	1.170 12	»	»	1.170 12
5 Instrucción pública	18.000	6.454 47	»	11.545 53
6 Corrección pública	350	»	»	350
7 Extraordinarios	8.714 50	»	»	8.714 50
8 Ampliación	»	»	»	»
9 Resultas	1.104.612 82	4.313 32	»	1.100.299 50
10 Recursos legales para cubrir el déficit	198.411 51	10.109 05	»	188.302 46
11 Reintegros	944 75	»	»	944 75
TOTAL DE INGRESOS	1.423.524 16	31.516 84	»	1.392.007 32
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	29.195 75	3.810 88	»	25.384 87
2 Policía de seguridad	8.768 92	1.261 46	»	7.507 46
3 Policía urbana y rural	26.652 50	4.269 48	»	22.383 02
4 Instrucción pública	35.316 25	688 68	»	34.627 57
5 Beneficencia	19.175 75	2.990 32	»	16.185 43
6 Obras públicas	20.665 25	485 82	»	20.179 43
7 Corrección pública	3.195 76	62 80	»	3.132 96
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	167.180 90	6.141 90	»	161.039
10 Obras de nueva construcción	3.000	»	»	3.000
11 Imprevistos	5.000	263 99	»	4.736 01
12 Ampliación	»	»	»	»
13 Resultas	543.568 40	4.326 27	»	539.242 13
TOTALES DE PAGOS	861.719 48	24.301 60	»	837.417 88
EXISTENCIA EN CAJA	»	7.215 24	»	»
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS	»	31.516 84	»	»

Puente Genil 29 de Febrero de 1912.—El Alcalde, José E. Delgado.—El Contador interino, Cristóbal Aguilar.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1912 MES DE MARZO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes. Núm. 1.153

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO Inmediato — Pesetas	Diferible — Pesetas	Voluntario — Pesetas	TOTAL — Pesetas.
1.°	Gastos del Ayuntamiento	2800	2700	»	5500
2.°	Policía de seguridad	600	2000	»	2600
3.°	Policía urbana y rural	1000	2000	»	3000
4.°	Instrucción pública	2000	»	»	2000
5.°	Beneficencia	»	500	»	500
6.°	Obras públicas	600	3000	»	3600
7.°	Corrección pública	600	»	»	600
8.°	Montes	»	»	»	»
9.°	Cargas	»	»	»	»
10.°	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.°	Imprevistos	»	»	500	500
12.°	Resultas	»	»	»	»
	TOTALES	7600	10200	500	18300

Montoro 1.° de Marzo de 1912.—R. Vivas.

El precedente estado fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día 11 del mes que rige.

Montoro 13 de Marzo de 1912.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.

JUZGADOS

LOJA

Núm. 1.148

Don Francisco de Paula de Sola Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en diligencias de ejecución de sentencia de causa procedente de este Juzgado, seguida contra José Ruiz Sánchez (a) Pansa, sobre hurto, se llama y busca á dicho procesado condenado José Ruiz Sanchez (a) Pansa, que aparece ser hijo de Manuel y María Victoria, de veintiseis años, soltero, del campo, natural de Alcalá la Real y vecino de Illora, el que fijó su domicilio en un arrabal de Alcalá la Real que se llama el Camello, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, se presente en este Juzgado y su carcel de partido, á fin de que cumpla nueve días de arresto mayor que le quedan por estinguir de los cuatro meses y un día de dicho arresto, que le fueron impuestos por sentencia de la Sala de ocho de Agosto último en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía

judicial, se proceda á la busca y captura del referido procesado condenado José Ruiz Sanchez (a) Pansa, y conducción del mismo á la carcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á catorce de Marzo de mil novecientos doce.—Francisco de Paula de Sola.—Por mandado de su señoría, Ildefonso Ortega.

CORDOBA

Núm. 1.132

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta capital.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan por medio de sus agentes á la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, las cuales fueron hurtadas en la noche del día cuatro del actual de la finca Tierrafranca, del término de Obejo, y son de la propiedad del vecino de aquella villa Jldefonso Ruiz Garrido, y á la captura del autor ó autores de la sustracción, los que de ser habidos serán puestos á mi disposición en esta carcel, y las caballerías de ser encontradas, serán puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á doce de Marzo de mil novecientos doce.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas

Una yegua de doce años, negra peceña, calzada del bípero posterior, lucera prolongada, y con el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Y un muleto rastra de la yegua, de once meses, pelo negro, y sin hierro ni señas particulares.

MONTORO

Núm. 1.160

Don Luis Rodriguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que á continuación se reseñarán, propias de Matías Osuna Ruiz, de estos vecinos, las cuales se suponen hurtadas desde el anochecer del día seis del corriente mes, á las cinco de la mañana del siguiente día siete, estando á prado en un olivar nombrado las «Bataneras», pago del Mosquil Bajo, sierra de este término, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, é igualmente el autor ó autores de tal hecho también á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la carcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre referido hecho por la Secretaría del que refrenda.

Dada en Montoro á catorce de Marzo de mil novecientos doce.—Luis Rodriguez.—El Secretario, Licenciado José Benitez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo negro castaño, con pelos blancos en los costillares, de ocho años de edad, alzada un metro cuarenta y tres centímetros, marca confusa en la tabla izquierda del cuello.

Otro mulo castaño oscuro, pelos blancos en la región dorsal, de siete años, alzada un metro cuarenta y cuatro centímetros, y ambos con el hierro de la Compañía de Seguros «Europe Company», número quince, en la nalga derecha.

Núm. 1.161

Por la presente, que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que al final se reseñará, propia de Antonio Martinez Jimenez, vecino de Fiñana, la cual se supone hurtada como desde las puestas del sol de ta tarde del día trece del corriente, á las nueve de la noche de tal día, estando á prado en un olivar perteneciente á un tal Juanico Colorado, de estos vecinos, situado en el pago de la Nava, sierra de este término, y captura del autor ó autores de tal hecho, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, y referidos autor ó autores también á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la carcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á quince de Marzo de mil novecientos doce.—Luis Rodriguez.—El Secretario, Licenciado José Benitez Lara.

Señas de la caballería

Una mula negra, de seis años, menos de la marca, con pelos blancos en el costillar izquierdo y el hierro de la Sociedad El Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

POSADAS

Núm. 1.110

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que á continuación se reseñan, propias del vecino de esta villa don Federico Rabadán y Arjona, que fueron hurtadas la noche del siete al ocho del actual en terrenos del cortijo Estrella la alta, de este término, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á nueve de Marzo de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Rucha dos años, alzada 1'26, rucia, raza española, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, lucera y herrada en la nalga izquierda del cuello.

Rucho entero un año, alzada 1'14, rucio, lucero y de la misma raza, hierros y sitios que la anterior.

Núm. 1.159

Por la presente requisitoria, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y Boletin Oficial de la provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de la rucha que se reseña á continuación, propia de Juan Pedrera Lara, que fué hurtada la noche del siete del corriente mes en terrenos del cortijo Nuevo, término de Almodóvar del Río, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á dieciseis de Marzo de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario judicial, Félix Nogués.

Señas de la caballería

Una rucha de dos años, de un metro veintidos centímetros de alzada, rucia oscura, raza española, y herrada con el de la Compañía de seguros El Féniz Agrícola.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.134

Don Andrés Aranda Moreno, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la noche del diez al once del actual robaron del corral de la casa número veintidos de la calle Martos, de esta villa, doce gallinas, tres negras y nueve pintadas, propias de Angel Feria Parejo, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de dichas aves, las que caso de habidas pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á doce de Marzo de mil novecientos doce.—Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría.—José Delgado.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.147

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ *Manuel*, de veintinueve años de edad, soltero, pañero, hijo de Silverio y de Ana, natural de Jaén; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, para constituirse en prisión y otras diligencias.

Núm. 1.147

LOPEZ BERNET *Rafael*, de dieciocho años de edad, soltero, panadero, hijo de Rafael y de Agueda, natural de Puente Genil; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, para constituirse en prisión y otras diligencias.

Núm. 1.149

PORRAS TORRES *Miguel*, natural de Venta de las Torres (Guadalajara), de estado soltero, profesión marchante, de veintiocho años; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del cuarto Establecimiento de Remonta don Pelegrín Pujol y Vidal.—Jaén quince de Marzo de mil novecientos doce.

Núm. 1.109

SANCHEZ BERRAL *Francisco*, hijo de José y de María, natural de Córdoba, soltero, jornalero, de veintidos años, estatura 1'681 m., ignorándose su actual paradero; procesado por falta de concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Menorca, primer Teniente don Joaquín López-Olivas y Mozo.—Villa Carlos cuatro de Marzo de mil novecientos doce.—El primer Teniente Juez instructor, Joaquín López-Olivas.

ANUNCIO

Núm. 1.162

Los Directores liquidadores de la Compañía anónima «Talleres de Portilla, construcciones mecánicas», domiciliada en Sevilla, en uso de las facultades que les están conferidas, venden en pública subasta extrajudicial las siguientes fincas, sitas extramuros de la ciudad de Córdoba, en el barrio de las Ollerías y de la Miserecordia, á saber:

1.° Dos cercados ó corralones, colindantes entre sí; el uno de 4.325 metros cuadrados, en el cual hay un edificio nombrado «La Fundición», y el otro de 4.825 metros cuadrados. Tipo para la subasta del edificio y de ambos cercados 18.000 pesetas.

2.° La casa, barrio de las Ollerías, número 21. Tipo para la subasta 7.500 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en Córdoba, en la Notaría de don Alberto de Torres é Illescas, calle Domingo Muñoz, núm. 4, el día 23 de Abril próximo venidero, á la hora de las trece, ó sea á la una de la tarde. En la misma Notaría se hallan de manifiesto desde ahora los títulos de las fincas y el pliego de condiciones de la subasta.

Sevilla 16 de Marzo de 1912.—M. de la Portilla.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024